

## Normativa referente a licencias y permisos

La Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 2 de agosto de 1984 y la Ley sobre Permisos de Maternidad de 3 de marzo de 1989, son la base de este tratado sobre licencias y permisos de funcionarios públicos, con algunas modificaciones posteriores.

### a) Licencias por matrimonio.

En el artículo 71 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles puede leerse: "por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de 15 días". Esta licencia no afectará a los derechos económicos del solicitante(art.71 .3).

### b) Licencia por enfermedad.

El art. 69 de la Ley anterior expone: "Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta tres meses cada año natural, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales, devengando sólo el sueldo y el complemento familiar".

Cuando el funcionario deja de percibir a los tres meses los complementos correspondientes, pueden solicitar las siguientes prestaciones a Muface:

- 1) Subsidio por Incapacidad Transitoria para el Servicio.
- 2) Subsidio de Invalidez Provisional.

### c) Licencias por estudios.

El art. 72 de la L.A.F.C.E. declara que "Podrá concederse permiso para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente y el funcionario tendrá derecho a percibir el sueldo y complemento familiar".

Esas licencias suelen durar un año si bien son prorrogables un año completo más en determinadas circunstancias.

### d) Licencias por asuntos propios.

Según el artículo 73 de la L.A.F.C.E. Podrá concederse permiso por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución económica alguna y la duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder tres meses cada dos años".

El art. 74 de esa misma Ley indica que esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio por lo que la autoridad competente no está en la obligación de concederla si cree que va a perjudicar la marcha normal del centro donde el Profesor ejerce.

#### e) Permisos

El artículo 30 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, determina los distintos tipos de permisos a los que tiene derecho el Profesorado, quedando derogado el art. 70 de la L.A.F.C.E. Dichos permisos son:

#### Artículo 30.1.

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte de un familiar o enfermedad grave del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días (misma localidad) y 4 cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 1 día.

c) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o representación de personal en los términos que reglamentariamente se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

e) El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del lugar de trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada en media hora.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la disminución proporcional de las retribuciones.

#### Artículo 30.2.

Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado.

Estos permisos, excepto el señalado en el punto 1.f no afectarán los derechos económicos del funcionario interesado.

#### g ) Excedencias voluntarias

1. Los Funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a 3 años para atender el cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno podrá ejercitar ese derecho. Podrá concederse excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular, no pudiendo solicitarse hasta haber completado 3 años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo o Escala, o desde el reingreso. En ella no se podrá permanecer mas de 10 años ni menos de 2.

Los funcionarios excedentes, no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascenso, trienios y derechos pasivos.

## SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PERMISOS

### I. Excedencias:

Instancia dirigida al Director Provincial.

### II. Licencias:

Instancia dirigida al Director del Centro. Se adjuntará:

a) Por enfermedad: Certificado médico o baja de MUFACE (En un plazo no superior a 4 días). Cuando el proceso de duración no sea superior a tres días, no es necesario solicitar la baja, pero deberá comunicarse al Centro al comienzo de la enfermedad. (\*)

b) Por matrimonio: Acreditación de la fecha de matrimonio en el plazo de 10 días (deberá haberse celebrado dentro de los 15 días de licencia).

### III. Permisos:

Se solicitan al Director del Centro, si la duración es inferior a 10 días En el caso de guarda legal, la solicitud deberá dirigirse al Director General de Personal, alegando los motivos. En circular de marzo de 1.992, la Dirección Provincial, dictó instrucciones para la solicitud de permisos, señalando que tienen que solicitarse con quince días de antelación, siempre que no sean urgentes.

(\*) El uso de la licencia por enfermedad no autoriza al funcionario a ausentarse de la localidad. Para salir de la localidad habrá que solicitarse, alegando los motivos.